

**Acuerdo Interinstitucional para la Cooperación entre El Bureau de Lutte contre le
Trafic des Stupéfiants de la Policía Nacional de Haití**

y

**la Dirección Nacional de Control de Drogas de la República Dominicana para
contrarrestar el Tráfico de Drogas**

El Bureau de Lutte contre le Trafic des Stupéfiants (BLTS) de la Policía Nacional de Haití (PNH) y la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) de la República Dominicana, en adelante denominadas "las Partes".

CONSIDERANDO que el crimen organizado constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacional.

TOMANDO NOTA de que algunas de sus manifestaciones, como el narcotráfico, el lavado de activos y sus crímenes conexos afectan a las operaciones, las relaciones comerciales y la seguridad de los ciudadanos en ambos lados de la frontera terrestre entre la República de Haití y la República Dominicana, como también su espacio aéreo y marítimo.

CONSCIENTE de la necesidad de combatir por medios legales y operativos todas estas actividades ilícitas e ilegales a lo largo de las fronteras terrestres y marítimas de las dos Repúblicas.

CONVENCIDOS de que la cooperación bilateral de las instituciones policiales y de seguridad en ambos lados de la isla, es necesario adoptar las medidas para contener y reducir el tráfico ilícito de drogas, el desvío de precursores químicos y otras amenazas.

CONSCIENTES de que el tráfico y comercialización indebida de drogas constituyen un problema crítico que afecta las poblaciones de todos los continentes y de los dos países en particular;

CONVENCIDOS de que los distintos aspectos de la problemática de las drogas y el lavado de activos tienden a poner en peligro la salud de sus respectivas poblaciones, socavar sus economías en detrimento de su desarrollo y que atentan contra la seguridad e intereses esenciales de ambos países;

INTERESADOS en fomentar la cooperación para prevenir y combatir el tráfico ilícito de drogas, así como los delitos conexos, mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos, que contemplen la adopción de medidas que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información entre los organismos competentes de ambos Estados;

RECONOCIENDO que el combate al tráfico ilícito de drogas requiere de la amplia colaboración de los países aliados en la lucha antidroga, ya que por sus peculiares características enfrentan la amenaza de ser utilizados para el tránsito de estupefacientes

por parte de grupos criminales organizados de tráfico internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos;

CONSIDERANDO que es necesario aunar esfuerzos para contrarrestar y reducir las actividades ilícitas en materia de tráfico de estupefacientes hacia la Isla Hispaniola, mediante el intercambio de información, y el suministro de capacitación y entrenamiento;

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación en la lucha en contra del tráfico ilícito de estupefacientes hacia la Isla Hispaniola, contribuya al cumplimiento de las obligaciones Internacionales conforme a las Convenciones de las Naciones Unidas, principalmente a la Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de Diciembre de 1988;

TENIENDO EN CUENTA la Convención de Viena de 1988, el programa Mundial de Acción de la Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en 1990, y los avances conceptuales alcanzados en el tratamiento del tema a nivel regional en la Declaración de Principios y el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas, así como el ámbito de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) las cuales se basarán en sus disposiciones constitucionales, legales y administrativas y en el respeto a los principios de Derecho Internacional, en especial el respeto a la Soberanía de los Estados y a la no injerencia en sus asuntos internos;

CONSIDERANDO el Memorando de Entendimiento sobre Seguridad y Frontera entre el gobierno de la República de Haití y el gobierno de la República Dominicana suscrito en el marco de la Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana en fecha 26 de marzo del año 2012 en la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO la Declaración Conjunta entre el gobierno de la República de Haití y el gobierno de la República Dominicana suscrita en fecha 7 de enero del año 2014 en la ciudad fronteriza de Ouanaminthe;

ACUERDAN CONVENIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO I

Alcance del Acuerdo

El presente acuerdo tiene como objetivo realizar esfuerzos conjuntos entre las Partes Firmantes a fin de armonizar políticas y establecer programas específicos para desarrollar acciones coordinadas en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes hacia la Isla Hispaniola.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de los compromisos que contraen en virtud del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Las Partes Firmantes cumplirán sus compromisos derivados del presente Acuerdo conforme a los principios del Derecho Internacional y, en particular a los de autodeterminación de los Estados, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial, en consideración de las normas constitucionales de cada País.

ARTÍCULO II

Definiciones

Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá que:

Autoridades Competentes

Las Autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo son:

- a. por la Parte Haitiana, El Bureau de Lutte contre le Trafic des Stupéfiants de la Policía Nacional de Haití (BLTS).
- b. por la Parte dominicana, la Dirección Nacional de Control de Drogas, (DNCD).

Investigaciones Conjuntas: Son las que se basan en el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, que dispone el establecimiento de canales de comunicación que permitan el intercambio seguro y rápido de información relacionada con los siguientes aspectos:

- Identidad, paradero y actividades de personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención.
- Movimiento del producto o de los bienes derivados de la comisión de tráfico de estupefacientes.
- Movimiento de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I y Cuadro II de la Convención e instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de esos delitos.

Las investigaciones conjuntas, se dividen en dos categorías:

Investigaciones Paralelas y Coordinadas: Son aquellas que tienen un objetivo común y que se llevan a cabo en cada jurisdicción por parte de los investigadores de dicha

jurisdicción, pero compartiendo resultados con los investigadores de otra u otras jurisdicciones donde tenga lugar el mismo delito o un delito conexo. Los funcionarios participantes no están en el mismo lugar y pueden colaborar a través de los medios de cooperación previamente establecidos y/o sobre la base de la legislación vigente.

Grupos Integrados de Investigación: Son los que se llevan a cabo en una jurisdicción con la presencia o actuación de investigadores de otra jurisdicción. De acuerdo a las facultades de los investigadores extranjeros, podrán crearse grupos integrados pasivos y activos.

- **Grupos Integrados Pasivos:** Son aquellos donde los investigadores extranjeros no tienen facultades operacionales en el territorio, de tal manera que se limitan a observar las labores de los investigadores locales, y pueden dar asesoría.
- **Grupos Integrados Activos:** Son aquellos compuesto por integrantes de ambos Estados donde los investigadores extranjeros al momento de ser requeridos a fin de ayudar y apoyar en la medida de lo posible, determinada operación en el país requirente adquieren facultades operacionales limitadas y previamente establecidas en la fase de la planificación, en virtud de los parámetros previamente acordados entre las partes conforme a su ordenamiento jurídico interno y en consonancia con el derecho internacional.

Precursores, Solventes y Reactivos Químicos

Se entiende como aquellas sustancias que figura en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de Viena del 1988 de conformidad con el Artículo 12, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Operaciones Encubiertas

Se entiende como las técnicas de investigación consistentes en permitir la incursión de un agente investigador de un estado parte en una operación antidroga o de lavado de activos, bajo la supervisión de las autoridades competentes del otro estado, con el fin de identificar las estructuras de las redes componentes del delito de que se trata, respetando el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los estados y en cumplimiento al protocolo previamente establecido.

Entrega Controlada y/o Vigilada

Por "**entrega vigilada**" se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II anexos a **Convención de Viena del 1988**, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión

de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención precedentemente citada.

ARTÍCULO III

Punto Focal

Cada Parte Contratante designará un **Punto Focal** y un **Oficial de Enlace** del BLTS y la DNCD en sus respectivas embajadas e instituciones para que a través de estos las Partes, de conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales intercambien información sobre:

- a. Delitos sobre tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores, así como delitos conexos;
- b. Grupos criminales organizados, grupos estructurados y sujetos que se dedican al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores;
- c. Estructura, gestión y modus operandi de los grupos criminales organizados que se dedican al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores, incluyendo la gestión de datos sobre los vectores del tráfico ilícito; así como de los contactos y relaciones entre dichos grupos;
- d. Intercambio de información de pasajeros y visitantes nacionales y extranjeros sospechosos o buscados por la justicia nacional e internacional, así como también la información relacionada con el transporte marítimo y aéreo comercial o privado por narcotráfico y sus delitos conexos;
- e. Nuevos tipos de drogas;
- f. Métodos de ocultación de cultivos, producción, transporte, venta y técnicas de detección de las drogas;

Para el manejo seguro y confidencialidad de la información pertinentes a los casos de narcotráfico y lavado de activos y sus delitos conexos, las partes se comprometen a través de sus respectivos Oficiales de Enlaces a:

- a. Enviar, recibir y tramitar las solicitudes de información, así como los requerimientos de las operaciones conjuntas y combinadas.
- b. Certificar o autenticar, cuando sea necesario, la información obtenida en respuesta de un requerimiento.

- c. Tomar las medidas de control necesarias y facilitar las solicitudes y su tramitación.
- d. Las solicitudes y requerimiento de las partes deberán estar sujetas conforme a la naturaleza del crimen transnacional del narcotráfico, el lavado de activos y sus delitos conexos

El Punto Focal del **Bureau de Lutte contre le Trafic des Stupéfiants (BLTS) de Haiti** será el mismo; y el Punto Focal de la **Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD)** de la República Dominicana será la **Oficina de Asuntos Internacionales**.

ARTÍCULO IV

Desarrollo del Acuerdo

Las autoridades competentes de las dos Partes establecerán de común acuerdo las normas de implementación y desarrollo que resulten necesarias para la aplicación del presente Acuerdo de conformidad con la normatividad vigente de cada país.

a- **PARA LAS INVESTIGACIONES PARALELAS DE LA LUCHA ANTIDROGA SE TENDRA EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

- Las Partes podrán proveer la información que posean sobre presuntos delincuentes individuales o asociados, sus métodos de acción relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.
- Las partes cooperarán entre sí para proveerse mutuamente información sobre rutas de naves y aeronaves de las que se sospeche están siendo utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y demás conductas descritas en el numeral 1 artículo 3 de la Convención de Viena de 1988, con el fin de que las autoridades competentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias.
- Las partes igualmente, y en la medida que lo permita su ordenamiento interno, darán a conocer los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos adelantados por las Autoridades Competentes respectivas, como consecuencia de la cooperación llevada a cabo en virtud de este acuerdo.
- Las Partes cooperarán entre sí brindándose información sobre las importaciones y exportaciones de precursores químicos controlados y fiscalizados en ambos países, utilizando el servicio de la pre-notificación.
- Las Partes cooperarán entre sí intercambiando información sobre nuevas variedades de drogas, métodos de elaboración clandestina y tráfico ilícito.

- Las Partes se prestarán amplia cooperación para el control y fiscalización de precursores químicos que puedan ser utilizados en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, intercambiando información sobre la existencia legal de empresas de producción, comercialización, transporte, consumo y almacenamiento de dichos productos.
- Las Partes establecerán procedimientos y canales de comunicación expeditos y seguros para el intercambio de información sobre inteligencia y del área operativa.
- Las partes coordinarán para que el personal de Inteligencia y/o de Operaciones, realicen reuniones periódicas en los lugares que designen. Incluyendo las reuniones virtuales para intercambiar experiencias derivadas de las operaciones efectuadas por las partes en sus respectivas áreas jurisdiccionales.
- Las partes se comprometen a fomentar y desarrollar las técnicas de investigación que conlleven a la consecución del logro de objetivos comunes en materia antidroga, posibilitando la utilización de Operaciones Encubiertas y la Entrega Controlada, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de ambos Estados y el derecho Internacional.

Por lo que deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Adoptar las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada, de conformidad con los protocolos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención de Viena del 1988.

b- CON RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS CONJUNTOS A LA INVESTIGACIÓN:

- De conformidad con el ordenamiento jurídico interno y respetando la soberanía de ambos Estados podrán integrarse grupos conjuntos de investigación pasivos o activos. En tales casos, estos grupos se constituirán y regirán por un acuerdo específico bajo el marco del derecho internacional.

c- CON RELACION A LA COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA EN LAS OPERACIONES CONJUNTAS:

Las partes se comprometen conforme a sus capacidades y al ordenamiento jurídico interno a prestar asistencia en las Operaciones Conjuntas en el orden logístico y tecnológico para ser más eficiente en estas operaciones, implementando el uso de radares móviles, aviones y helicópteros con equipos infrarrojo para operaciones nocturnas, teniendo en cuenta la delimitación de las zonas de tierra, mar y aire de intervención pre-establecidas en la fase de planificación y coordinación previa a las operaciones.

Fomentar y mantener las relaciones bilaterales con los aliados tradicionales de ambas partes a fin de concitar el apoyo para el desarrollo y puesta en marcha de estas operaciones conjuntas y combinadas para contrarrestar la amenaza del narcotráfico en la Hispaniola.

ARTÍCULO V

Capacitación

En la medida de lo posible las Partes podrán realizar capacitaciones o entrenamientos conjuntos en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes y convenir estrategias de prevención y represión del narcotráfico y del crimen organizado en sus diversas modalidades y el lavado de activos.

Para tales efectos la Republica Dominicana se compromete a brindar capacitación en la Academia de Control de Drogas y el Centro Regional de Entrenamiento Canino (K-9).

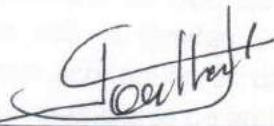
ARTÍCULO VI

Vigencia

Los términos y condiciones de la modificación, suspensión o terminación de este Acuerdo son a discreción de cualquiera de las partes. En tal caso, la parte que decida poner término al presente Acuerdo deberá notificar a la otra parte sobre dicha decisión con al menos (3) meses de anticipación, utilizando las vías de comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas suscritas por las dos partes, cuando éstas lo estimen conveniente, contando con el correspondiente sustento jurídico.

En señal de conformidad se suscribe el presente dado en la ciudad de Jimaní, República Dominicana, el tres (3) días de Febrero de 2014, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la Dirección Nacional de Control de Drogas, DNCD.

**JULIO CESAR SOUFFRONT
VELASQUEZ**

Mayor General, F.A.D.
Presidente de la DNCD



Por la Dirección General de la Policía Nacional de Haití

GODSON ORELUS
Inspector General
Director General